



Informe sobre el préstamo público en las bibliotecas

Grupo BPI de FESABID



Introducción

El **Grupo Bibliotecas y Propiedad Intelectual de FESABID** ha elaborado el siguiente informe en relación con el actual límite a favor del préstamo público contemplado en el artículo 37.2 del TRLPI.

Con este documento queremos expresar nuestro convencimiento en la **necesidad de mantener el límite 37.2 en sus actuales términos**, ya que consideramos que no sólo está en consonancia con lo que establecía la Directiva 92/100/CEE sobre alquiler, préstamo y otros derechos afines, sino que también responde a la situación específica en la que se encuentra actualmente el sistema bibliotecario público español.

El debate iniciado a raíz del expediente que la Comisión Europea ha abierto a España en relación con la implementación de la Directiva 92/100 puede, a nuestro entender, plantearse de muy diversos modos.

Un posible enfoque es sostener que el sector bibliotecario español no quiere aceptar la remuneración por el préstamo público. Esta afirmación es del todo errónea ya que equivaldría a decir que los profesionales del mundo de las bibliotecas y centros afines no comparten, ni entienden en su justa medida, los derechos de los titulares a proteger y vivir de sus obras.

Nuestro sector, como parte del mundo de la cultura al que también pertenecen los titulares de los derechos de autor, es sumamente sensible a sus intereses y en este sentido trabaja día a día para lograr favorecer con sus acciones a todos aquellos que invierten su tiempo y recursos en la creación de obras.

Una segunda forma de abordar este debate es afirmar que el sector bibliotecario español no desea la introducción de la remuneración por el préstamo público porque considera que no podría hacer frente al coste de dicha remuneración con los presupuestos que actualmente se destinan a sus actividades. Se afirma así que, en el fondo, la postura de los profesionales de nuestro sector responde a una visión equivocada de la solución al problema, ya que no se trataría de mermar los presupuestos de las bibliotecas y centros afines, sino de aunar esfuerzos para solicitar a nuestros responsables públicos un incremento del presupuesto en cultura.

Tampoco este enfoque describe con exactitud las razones de nuestra postura. Si bien nuestro sector es muy consciente de las actuales limitaciones que sufren las bibliotecas públicas, consideramos también que el debate sobre su mejora es y debe ser independiente del debate acerca de la remuneración por el préstamo de obras que realizamos.

No se trata aquí de exigir más presupuesto público para hacer frente a nuevos gastos, sino de analizar la razón y adecuación para asumir ese nuevo gasto que supondría la introducción de una remuneración por el préstamo.

Descartadas estas dos hipótesis de partida, queda pues justificar la oposición de nuestro sector ante la introducción de una remuneración por el préstamo de obras. Y dicha justificación no es otra que la creencia en la **adecuación del actual límite 37.2 a la realidad de las bibliotecas públicas españolas.**

La propia Directiva 92/100 daba la posibilidad a cada Estado Miembro de eximir a cierto tipo de establecimientos del pago de una remuneración por el préstamo público. Dicha posibilidad no era otra cosa que la justa respuesta a la dispar situación que los sistemas de bibliotecas públicas presentaban en cada país de la UE.

El propio informe de la Comisión Europea de septiembre de 2002, centraba su preocupación por el préstamo público que se realizaba en **países con una bien establecida infraestructura de bibliotecas públicas.**

Así pues, para el sector bibliotecario español la cuestión a debatir es si realmente la situación de nuestro país puede calificarse realmente en dichos términos. Comparar la situación de las bibliotecas públicas españolas, incluidos sus niveles de uso y de préstamo, con la de aquellos países en los que ya se lleva a cabo una remuneración por préstamo nos hace afirmar que no.

Muy al contrario de lo que opinan otros sectores implicados en este debate, las bibliotecas son muy conscientes de la importancia de su trabajo como fuente de enriquecimiento de los titulares de derechos. Dicho enriquecimiento se basa en el papel fundamental que tenemos como entidades difusoras de la cultura y creadoras de nuevos y constantes lectores. Desgraciadamente, medidas como las que se exigen introducir no parecen tener en consideración el nivel de desarrollo de nuestro sistema bibliotecario ni tampoco **los beneficios reales que a corto, medio y largo plazo ya extraen los titulares gracias a nuestros servicios.**

En definitiva, antes de debatir cuánto y quién debe pagar, debe responderse satisfactoriamente si es necesario pagar por **un servicio que no recauda ingresos ni colisiona con la explotación normal de las obras** y que aporta en cambio grandes beneficios a todas las partes implicadas.

Esta es la postura de los profesionales que representa FESABID y así también lo han entendido más de 300 autores que han firmado un manifiesto en contra de la introducción de esta medida y la propia EBLIDA (siglas del *European Bureau of Library, Information and Documentation Associations*), organización sumamente representativa del sector bibliotecario a nivel de la UE y que recientemente ha solicitado a la Comisión Europea la necesidad de **reconocer a cada Estado Miembro la flexibilidad que la Directiva 92/100 otorgaba a la hora de eximir del pago de**

una remuneración a cierto de tipo de instituciones en función de sus objetivos culturales y educativos¹.

Sobre la Directiva 92/100/CEE

La Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, reconocía a una serie de titulares el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el préstamo de originales y copias de obras protegidas. Dicho derecho puede transferirse, cederse o ser objeto de la concesión de licencias contractuales (artículo 2, apartado 4).

Según la Directiva, las condiciones para que un acto tenga la consideración de préstamo son las siguientes:

- que haya puesta a disposición de obras (“objetos” según la Directiva, artículo 1, apartado 3), originales o copias, para su uso y por tiempo limitado. A este respecto, quedan excluidos en esta definición los edificios y obras de arte (artículo 2, apartado 3)
- que no haya beneficio económico comercial directo o indirecto asociado a dicho acto de puesta a disposición. Se entiende que no hay tal beneficio si se cobra una cantidad que no exceda de lo necesario para cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad (Considerando 14)
- que se lleve a cabo a través de entidades accesibles al público

De forma explícita, la Directiva señala como actos que no tendrán la consideración de préstamo según su definición los siguientes (Considerando 13):

- la puesta a disposición de originales o copias para consulta in situ (por ejemplo, consulta en sala por parte de lectores de una biblioteca),
- la puesta a disposición entre entidades accesibles al público (sería el caso del llamado préstamo interbibliotecario)

En relación a los titulares que ostentan este derecho exclusivo, la Directiva señala a los siguientes (artículo 2, apartado 1):

¹ El texto completo de la posición de EBLIDA, [EBLIDA Statement on the infringement procedures over Public Lending Right](http://www.eblida.org/position/PLR_Statement_March04.htm), puede consultarse en http://www.eblida.org/position/PLR_Statement_March04.htm

- autores (ostentan dicho derecho respecto del original y copias de sus obras),
- artistas, intérpretes o ejecutantes (ostentan dicho derecho respecto de las fijaciones de sus actuaciones),
- productores de fonogramas (ostentan dicho derecho respecto de sus fonogramas),
- productor de la primera fijación de una película (ostentan dicho derecho respecto del original y copias de sus películas)

Una vez establecido el derecho de préstamo, la Directiva introduce en su artículo 5 la posibilidad de que cada Estado Miembro establezca un límite al mismo.

Dicho límite o excepción, debe ir sujeto al pago de una remuneración en beneficio de:

- el autor de la obra,
- el autor de la de la música incluida en un fonograma, en caso de realizarse préstamo de dicho tipo de obras
- el autor de la obra fijada en una película, en caso de realizarse préstamo de dicho tipo de obras,
- el autor del programa de ordenador, en caso de realizarse préstamo de dicho tipo de obras

Según la Directiva, la cuantía de dicha remuneración puede ser establecida libremente por cada Estado Miembro utilizando como criterio para su determinación “**sus objetivos de promoción cultural**”

Finalmente, el propio artículo 5 autoriza a cada Estado miembro a eximir a determinadas categorías de establecimientos del pago de dicha remuneración.

En relación con los derechos afines, cuyos titulares son los artistas intérpretes o ejecutante, los productores de fonogramas y los productores de la primera fijación de una película, la Directiva reconoce que sus titulares tienen un derecho exclusivo de distribución (artículo 9).

Se definen los actos de distribución como la puesta a disposición del público, mediante venta u otros medios de originales o copias de obras – “objetos” según la Directiva- Se entiende que otro de “esos medios” de puesta a disposición, sería el préstamo, tal y como hace nuestro actual artículo 19 del TRLPI.

También en el caso de este derecho de distribución se indica que pueden ser transferidos, cedidos o bien ser objeto de concesión de licencias contractuales. Y también en relación con este derecho, se establece la posibilidad de que los Estados miembros establezcan en sus respectivas legislaciones límites o excepciones cuando los actos de distribución respondan a alguna de las siguientes finalidades o situaciones (artículo 10, apartado 1):



- uso para fines privados,²
- cuando se trate del uso de fragmentos breves en relación con la información sobre sucesos de actualidad,
- cuando se trate de una fijación efímera por parte de entidades de radiodifusión con sus propios medios técnicos y para sus propias emisiones,³
- para uso exclusivo con fines docentes o de investigación científica.

De lo dicho se desprende que, en el caso de obras audiovisuales (fonogramas y películas), podría establecerse un límite a favor del préstamo cuando éste se realice con fines docentes o de investigación científica, o bien, para cuando dicho préstamo se destine al uso para fines privados.

Si se establece un límite, habría que prever una remuneración tal y como establece el artículo 5, apartado 2, a la vez que se podría eximir del pago de dicha remuneración a establecimientos que realicen los préstamos con dicha finalidad (finalidad serviría tanto para limitar el derecho como para eliminar la remuneración)

² Dicho límite para fines privados debe entenderse sin perjuicio de la regulación que cada Estado establezca de la remuneración por copia privada (artículo 10, apartado 3)

³ Límite en la línea de lo que años más tarde establecería la Directiva 2001/29/CE, en su artículo 5.1

¿Cuál es el objetivo de la Directiva en relación al préstamo público?

Una primera conclusión que podemos extraer de la lectura detallada de los considerandos de la Directiva 92/100/CEE y del Informe de la Comisión sobre el derecho de préstamo público en la Unión Europea (este último de fecha 12 de septiembre de 2002) es que una de las preocupaciones principales de la Comisión en relación a este tipo de actividad se centraba en sus efectos sobre los fonogramas y las películas, y en concreto, en **la posible colisión entre el préstamo de obras audiovisuales y la actividad empresarial del alquiler de dicho tipo de obras.**

Así por ejemplo, en el considerando cuarto de la Directiva, puede leerse lo siguiente:

“Considerando que el alquiler y préstamo de obras amparadas por los derechos de autor y objetos protegidos por derechos afines tienen cada vez más importancia, en particular para los autores, artistas y productores de fonogramas y películas, y que la piratería constituye una amenaza cada vez más grave;”

También se pronunciaba en esta línea el Informe de la Comisión en su apartado 3.2:

*“Según esa mayoría, una Directiva que regulara únicamente la armonización del derecho de alquiler sería incompleta si no incluyera también el derecho de préstamo no comercial. De hecho, **desde el punto de vista económico, el derecho de préstamo público complementa el derecho de alquiler. En algunos casos es posible incluso que el préstamo público sustituya al alquiler.**(...)*

*En su argumentación a favor de la armonización del derecho de préstamo público, la Comisión se centraba, entre otros aspectos, en la relación jurídica y económica existente entre las actividades de alquiler y préstamo público. Se destacaba que, si no se trataban conjuntamente los derechos de alquiler y préstamo, **el constante incremento de las actividades de préstamo público en el sector musical y cinematográfico podría tener un considerable efecto negativo sobre el negocio de alquiler, dejando así sin contenido el derecho de alquiler.**”*

La segunda gran preocupación que demostraba tener la Comisión era **la actividad de préstamo que se lleva a cabo en las bibliotecas públicas.** En este sentido, abogaba por sujetar principalmente a este tipo de instituciones al pago de una remuneración por los préstamos que realizasen al considerar que son las que en mayor medida llevan a cabo este tipo de actividad.



Así, en el apartado 3.3 del Informe de la Comisión se indica lo siguiente:

*“El apartado 3 del artículo 1 define el préstamo como la “puesta a disposición, para su uso, por tiempo limitado sin beneficio económico o comercial directo ni indirecto, siempre que dicho préstamo se lleve a cabo a través de entidades accesibles al público”. Estos establecimientos son en primer lugar las bibliotecas públicas. Dependiendo de la definición del término “público” bajo las leyes nacionales, también las bibliotecas universitarias y las que pertenecen a establecimientos de educación podrían ser abarcadas. Sin embargo, aún en este último caso, **estas últimas dos categorías de bibliotecas representarían, por lo menos en los Estados miembros con una bien establecida infraestructura de bibliotecas públicas, una parte bastante pequeña de todos los establecimientos de préstamo accesibles al público, en la medida en que están abiertas sólo a una limitada y específica parte del gran público.**”*

Centrándonos en estos dos puntos principales (el peligro que representa el préstamo público para las obras audiovisuales y el papel de las bibliotecas públicas en el desarrollo de las actividades de préstamo público), deseáramos hacer las siguientes observaciones.

En relación al préstamo de obras audiovisuales (fonogramas y películas)

Si bien es cierto que el préstamo de obras audiovisuales (CD de música, DVD y cintas de vídeo de películas) ha servido en los últimos años como un importante reclamo para que las bibliotecas públicas atrajeran a un mayor número de usuarios, consideramos que es importante valorar el impacto que esta actividad tiene en los circuitos normales de comercialización de este tipo de obras a la luz de dos criterios:

- por un lado, el volumen de fondos de obras audiovisuales presente en nuestras bibliotecas,
- por otro lado, la finalidad que persigue la actividad de préstamo de este tipo de obras.

En relación al fondo de obras audiovisuales, los datos que ofrece el informe Las cifras de la cultura en España : Estadísticas e indicadores (edición 2002), editado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, demuestran que la presencia de este tipo de obras sigue siendo minoritaria en las colecciones de las bibliotecas públicas españolas.

Así, en el año **1998** (y según los datos de dicho informe), la distribución de los fondos de las bibliotecas públicas españolas era la siguiente⁴:

Libros y publicaciones periódicas: **38.451.949**

Material videográfico, fonográfico y combinados audiovisuales: **1.511.472**

Es decir, el material audiovisual tan sólo representaba un **3'8%** de las obras susceptibles de ser prestadas en las bibliotecas públicas.

En el año **2001**, los datos que ofrece el proyecto **LIBECON**⁵ demuestran que la situación se mantuvo de forma similar: las bibliotecas públicas españolas contabilizaron una colección de libros de **42.817.561**, mientras que la colección de audiovisuales ascendía a **1.583.579** (es decir, que los audiovisuales representaban tan sólo un **3,7%** de las obras susceptibles de ser prestadas)

Comparemos ahora la colección de audiovisuales presente en las bibliotecas públicas españolas con la contenida en las bibliotecas públicas de los seis países que el

⁴ Las cifras de la cultura en España : Estadísticas e indicadores (edición 2002); página 104, tabla 7.6 "**Distribución de los fondos existentes según tipo de fondos, por tipo de bibliotecas**"

⁵ Proyecto fundado bajo los auspicios de la Comisión Europea cuyo objetivo es desarrollar y mantener una base de datos con los principales indicadores de la actividad de las bibliotecas (más información en <http://www.libecon.org/>)

Informe de la Comisión señala como los primeros en implementar la remuneración por préstamo público (Dinamarca, que lo introdujo en 1946, Suecia, en 1955, Finlandia, en 1961, Países Bajos, en 1971, Alemania, en 1972, y Reino Unido, que lo introdujo entre 1979 y 1982 ⁶)

Para ello, debemos remitirnos de nuevo a los datos que ofrece el proyecto LIBECON. Los datos del año **2001** ofrecidos por esta fuente son los siguientes (se omite Holanda ya que el informe LIBECON no dispone de datos sobre el volumen de la colección de audiovisuales en las bibliotecas públicas de este país):

	Material audiovisual	% de la Colección ⁷
España	1.583.579	3,7%
Dinamarca	2.988.653	9,9%
Suecia	2.619.965	5,6%
Finlandia	4.353.661	10,5%
Alemania	10.598.899	9,2%
Reino Unido	7.348.000	6%

Las principales conclusiones que podemos extraer de esta comparación son:

- por un lado, que **la situación de las bibliotecas públicas españolas** (en relación con la dotación de audiovisuales de la que disponen) **dista mucho de ser comparable con la de los países europeos que ya han implementado la remuneración por préstamo,**
- por otro lado, que **el fondo audiovisual de las bibliotecas públicas españolas supone un parte no significativa del fondo global que contienen.**

Siguiendo con la línea argumental expuesta al inicio de este apartado, consideremos ahora el objetivo perseguido por las bibliotecas públicas en el momento de realizar préstamo de obras audiovisuales.

⁶ Datos extraídos del Informe de la Comisión, página 4, apartado 2 (“Situación jurídica del derecho de préstamo público antes de la adopción de la Directiva”)

⁷ Se toma como base la suma de los materiales audiovisuales y los materiales contemplados en el proyecto LIBECON como “*books&bound periodicals*” (concepto equivalente al que utiliza el Ministerio en el documento Las cifras de la cultura... en el epígrafe “**libros y publicaciones periódicas**”)

En primer lugar, **el préstamo de obras audiovisuales** (a diferencia de su alquiler vía establecimientos comerciales) **no persigue una finalidad comercial** ni tampoco supone el ejercicio de tal tipo de actividad.

La finalidad del préstamo de este tipo de obras (y que es de hecho la que persigue el servicio de préstamo público en general) no es otro que el de acercar la cultura y el conocimiento (y también el ocio) a los ciudadanos/as a los que sirve este tipo de institución.

Esta afirmación, lejos de ser demagógica, quiere ser la respuesta a la tendencia actual de considerar que cualquier tipo de servicio público entra en competencia directa con la iniciativa privada.

No se debe olvidar que un servicio público, además de no ser gratuito - otra de las creencias actuales: considerar que un servicio público es gratuito porque el ciudadano/a no lo paga directamente en el momento de utilizarlo, sin recordar que de hecho ese ciudadano/a ya ha pagado el servicio vía sus impuestos -, responde a unos **objetivos sociales** que benefician al conjunto de sus usuarios y que están por encima de los intereses privados, ya sea de sujetos individuales o de colectivos empresariales.

En segundo lugar, si bien es cierto que, tal y como indica el Informe de la Comisión, un volumen de préstamo de audiovisuales muy elevado podría colisionar con el alquiler de las mismas obras al entrar en una clara competencia, se debe tener muy en cuenta el impacto real que el préstamo de este tipo de obras está teniendo en el mercado del alquiler del audiovisual en España.

En el Anuario SGAE de las artes escénicas, musicales y audiovisuales 2003 ⁸, podemos encontrar los siguientes datos acerca del consumo y el alquiler del vídeo y el DVD en nuestro país:

- sobre el consumo videográfico en España: en **2002**, las cifras globales de gasto en consumo videográfico (venta y alquiler de VHS y DVD) crecieron un **6%** con respecto a 2001⁹.
- sobre las cifras de ventas: en el **2002**, el número de DVDs vendidos a los consumidores se incrementó un **66%** (de 6,8 millones de DVDs del 2001 a 11,3 millones en 2002)¹⁰
- sobre las cifras del alquiler: en **2002**, el gasto en alquiler de DVDs se incrementó en un **203%** (de 6,2 millones de euros en 2001 a 18,8 millones

⁸ Consultable en línea desde: <http://www.artenetsgae.com/anuario/anuario2003/home.html>

⁹ Anuario SGAE de las artes escénicas..., Capítulo 2, "El mercado del vídeo en España", página 379

¹⁰ Anuario SGAE de las artes escénicas..., Capítulo 2, "El mercado del vídeo en España", página 380



de euros en 2002). De igual forma, se destaca que el alquiler de DVDs creció un **193%**, pasando de los 2,9 millones de alquileres en 2001 a 8,5 millones en 2002.

El informe también destaca que el gasto per cápita de alquiler de obra audiovisual en España también creció también en **2002** (en concreto, un **18%** más que en 2001); de igual forma, el alquiler de DVDs por parte de los hogares españoles aumentó un **176%** en 2002 si se compara con las cifras del año anterior.¹¹

- sobre el volumen de facturación de las distribuidoras: en **2001**, el alquiler y la venta de DVD casi alcanzaron los **100 millones de euros** de facturación en España (lo que equivale al **31%** de la cifra de facturación total de las distribuidoras)¹²

Ninguno de los datos parece pues reflejar **efecto negativo alguno de la actividad de préstamo público en el mercado del alquiler del audiovisual** – de hecho, en ningún momento, se cita al préstamo público como un elemento preocupante o distorsionador de dicho mercado –

¹¹ Anuario SGAE de las artes escénicas..., Capítulo 2, "**El mercado del vídeo en España**", página 381-382

¹² Anuario SGAE de las artes escénicas..., Capítulo 1, "**Introducción : Datos globales del vídeo en Europa**", página 377

En relación al sistema de bibliotecas públicas en España

El segundo gran foco de atención de la Directiva 92/100/CEE y especialmente, del Informe de la Comisión, son las bibliotecas públicas. Éste último, indica con claridad que es en este tipo de bibliotecas sobre las que debe recaer principalmente el pago de la remuneración por préstamo debido a que otro tipo de bibliotecas públicas (como pueden ser las universitarias o las de instituciones educativas en general) sólo ofrecen sus servicios a una parte limitada y específica del gran público.

Ahora bien, nos llama la atención que el propio Informe utilice en varias ocasiones la expresión “**Estados miembros con una bien establecida infraestructura de bibliotecas públicas**”, lo cual nos lleva de nuevo a la necesidad de realizar una comparación entre la situación del sistema bibliotecario español con la de los seis países que implementaron en primer lugar el pago por remuneración.

En el documento Las cifras de la cultura en España: Estadísticas e indicadores (edición 2002), podemos consultar las siguientes cifras en un cuadro comparativo de la situación de las bibliotecas en diversos países de la UE (los datos que ofrece son de 1997)

En **1997**, en España se contabilizaron un total de **4519** bibliotecas, cuyo fondo representaba **37.538.000** millones de volúmenes (sólo libros) y que realizaban un total de **24.154.000** millones de préstamos.

En el mismo año, las cifras para el resto de países era la siguiente:

	Número de bibliotecas	Fondo	Préstamos
España	4519	37.538.000	24.145.000
DINAMARCA	250	31.433.000	85.880.000
SUECIA	324	46.295.000	71.005.000
FINLANDIA	436	36.832.000	102.130.000
HOLANDA	579	41.489.000	158.286.000
ALEMANIA	6313	149.205.000	310.778.000
REINO UNIDO	169	131.680.000	573.391.000

El paso del tiempo no ha mejorado la situación de las bibliotecas españolas respecto al resto de países aquí indicados.

Según el informe Análisis estadístico de las colecciones de las bibliotecas públicas : España 1999-2000, realizado por la Fundación Germán Sánchez Ruipérez,¹³ (a partir de ahora FGSR) en el año **2000** había un total de **4008** bibliotecas públicas en España cuyos fondos sumaban un total de **44.022.066** ítems¹⁴.

Además, en **2000** el **61,6%** de los municipios españoles no disponían de biblioteca pública (algo que afectaba al **7,2%** de la población). Dicho porcentaje afectaba especialmente a los municipios pequeños (un **6,8%** de los municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes), lo que suponía un claro incumplimiento de la Ley 7/1985 que establecía las Bases del Régimen Local.

Otro de los rasgos que caracterizaban a las colecciones de las bibliotecas públicas de nuestro país era su pobreza la cual se reflejaba no sólo en el volumen de obras que formaban las colecciones de las mismas sino también en su falta de actualización.

Así, en el año **2000**, el informe de la FGSR destacaba que el **55%** de las bibliotecas ofrecían una colección inferior a los 7.500 documentos.

15

	BP Total	BP < 7.500 vols.	%
ESPAÑA	4.008	2.205	55%
< 5.001 HAB.	2.109	1.568	74%
5.001 A 20.000 HAB.	968	325	34%
20.001 A 100.000 HAB.	521	183	35%
101.000 A 500.000 HAB.	273	82	30%
> 500.000 HAB.	137	47	34%

De los datos expresados en el cuadro, merece destacarse también el hecho que el **34%** de las bibliotecas públicas que sirven a poblaciones de más de 500.000 habitantes presentarán un fondo inferior a los 7.500 volúmenes.

En relación a la antigüedad de los fondos de las bibliotecas públicas españolas, el estudio de la FGSR ofrecía un dato revelador: el **43%** de las colecciones tenía una **antigüedad superior a los 10 años**.

¹³ Consultable en <http://www.bibliotecaspublicas.info/>

¹⁴ En dicha cifra, se incluyen libros, material audiovisual y electrónico así como otro tipo de material (cuadro 2.3.10 del informe de la FGSR, "Índice de rotación de las colecciones en BP. España, 2000")

¹⁵ Cuadro 3.1.5 del estudio de la FGSR sobre bibliotecas públicas con menos de 7.500 volúmenes, por tramos de población. España 2000

En relación a los préstamos efectuados por este tipo de instituciones, en el año **2000**, ascendían a **31.550.380-**

Si comparamos estos datos con el resto de países arriba indicados, vemos que en el año **1999** las cifras de dichos países aún estaban muy por encima de las españolas del año 2000:

¹⁶	Fondo	Préstamos
ESPAÑA (año 2000)	44.022.066	31.550.380
DINAMARCA	32.086.647 ¹⁷	72.996.911
SUECIA	46.669.916 ¹⁸	79.412.722
FINLANDIA	40.626.358 ¹⁹	99.268.261
HOLANDA ²⁰		
ALEMANIA ²¹		
REINO UNIDO	134.432.000 ²²	460.010.000

¹⁶ Datos extraídos del Unesco Institute for Statistics (http://www.uis.unesco.org/ev.php?URL_ID=3754&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201).

Consultar apartado Libraries: Selection of Indicators on Public Libraries, 1996-1999 -

¹⁷ Incluye libros, obras audiovisuales y otro tipo de material (sin especificar).

¹⁸ Incluye libros, obras audiovisuales y microformas

¹⁹ Incluye libros y otro tipo de material (sin especificar)

²⁰ No se disponen de datos del año 1999

²¹ No se disponen de datos del año 1999

²² Incluye libros, microformas y material audiovisual

Para el año **2001**, los datos que ofrece el proyecto LIBECON²³ también resaltan estas diferencias:

	Total Libros	Total audiovisuales	Total CD-ROMs	Usuarios registrados	Préstamos
ESPAÑA	42.817.561	1.583.579	125.123	7.524.176	27.491.212
DINAMARCA	27.081.405	2.988.653	121.535	1.880.587	71.657.119
SUECIA	44.330.201	2.619.965	----	----	81.381.984
FINLANDIA	37.073.549	4.353.661	24.086	2.384.067	102.216.649
HOLANDA	42.386.215	----	----	----	197.036.000
ALEMANIA	104.358.906	10.598.899	----	8.302.968	307.159.562
REINO UNIDO	115.962.000	7.348.000	113.867	33.837.000	417.004.000

Puede ser interesante ahora tener en cuenta otro indicador relevante para conocer el rendimiento de las colecciones de las bibliotecas españolas: el llamado **indicador de rotación** que indica la media de veces que un documento ha sido prestado a lo largo del año.

Dicho indicador se obtiene dividiendo el total de préstamos realizados por el total de la oferta disponible. Pues bien, según los datos arriba indicados, el indicador de rotación en el año **2001** para los países estudiados sería el siguiente:

	Rotación 2001 (préstamos / colección)
ESPAÑA	0,6
DINAMARCA	2,3
SUECIA	1,7
FINLANDIA	2,5
HOLANDA	4,6
ALEMANIA	2,6
REINO UNIDO	3,4

²³ Proyecto fundado bajo los auspicios de la Comisión Europea cuyo objetivo es desarrollar y mantener una base de datos con los principales indicadores de la actividad de las bibliotecas (más información en <http://www.libecon.org/>)

Es relevante aquí comentar también los resultados del Proyecto PAB-Redes: Programa de Análisis de Bibliotecas. Memoria 2002, llevado a cabo por la Fundación Bertelsmann ²⁴. Según dicho informe, el **52,7%** de los documentos en ofertados por las bibliotecas objetos de estudio no salieron nunca en préstamo durante el año **2002**.

En este sentido, la principal conclusión de los diferentes grupos de trabajo del proyecto PAB-Redes fue que los factores que explican este bajo índice de préstamos en España eran la oferta obsoleta que presentaban las bibliotecas junto con los problemas derivados de una insuficiente actualización de las colecciones.

Analicemos ahora el número de préstamos por habitante. Volviendo al estudio de la FGSR, en el **año 2000** sólo un **19,2%** de la población española estaba inscrita en bibliotecas públicas (un total de 7.840.260 personas).

El número de préstamos por habitantes (recordemos que el estudio de la FGSR cifró en 31.550.380 el número de préstamos realizados en 2000 por las 4008 bibliotecas públicas) fue de **0,77**, mientras que el préstamo por usuario se situó en **4,02**

En el mismo informe encontramos los datos comparativos – correspondientes al año **1998** - con otros países de la Unión Europea (se destacan en color los países analizados hasta el momento)

Préstamos realizados por bibliotecas públicas por habitante (datos año 1998)

	Préstamos	Población	Préstamos/hab.
UNIÓN EUROPEA	1.488.057.659	301.870.651	4,93
ESPAÑA	28.356.129	39.852.651	0,71
ALEMANIA	324.555.454	82.057.000	3,96
AUSTRIA	16.065.599	8.075.000	1,99
BÉLGICA	68.475.000	10.192.000	6,72
DINAMARCA	75.517.011	5.295.000	14,26
FINLANDIA	100.332.465	5.147.000	19,49
FRANCIA	280.197.285	58.728.000	4,77
GRECIA	1.828.799	10.511.000	0,17
IRLANDA	12.485.000	3.694.000	3,38
LUXEMBURGO	199.385	424.000	0,47
PORTUGAL	1.680.532	9.957.000	0,17

²⁴ Consultable en: [http://www.fundacionbertelsmann.es/pab/docs/PAB-REDES\(Memoria_2002\).pdf](http://www.fundacionbertelsmann.es/pab/docs/PAB-REDES(Memoria_2002).pdf)

REINO UNIDO	497.889.000	59.090.000	8,43
SUECIA	80.479.000	8.848.000	9,10

Préstamos realizados por bibliotecas públicas por usuarios de dichas bibliotecas (datos año 1998)

	Préstamos	Población inscrita	Préstamos / población inscrita
UNIÓN EUROPEA	1.330.036.464	74.036.828	17,96
ESPAÑA	28.356.129	7.026.416	4,04
ALEMANIA	324.555.454	11.100.286	29,24
AUSTRIA	16.065.599	908.034	17,69
BÉLGICA	68.475.000	2.310.000	29,64
FINLANDIA	100.332.465	2.465.543	40,69
FRANCIA	280.197.285	11.769.645	23,81
IRLANDA	12.485.000	867.000	14,40
PORTUGAL	1.680.532	3.233.904	0,52
REINO UNIDO	497.889.000	34.356.000	14,49

Sin duda de los datos expuestos aquí, resulta relevante destacar que **España se encuentra a la cola de los países de la UE en relación al préstamo de obras que realizan sus bibliotecas públicas.**

Tan sólo Grecia y Portugal (ambas con un préstamo por habitante situado en el **0,17** ítems) presentan una situación inferior a ese **0,71** de préstamo por habitante español del año **1998**— una cifra muy alejada de la media europea y sin duda a años luz de los datos que presentan otros países en los cuales la introducción de la remuneración por préstamo público hace años que funciona.

Podemos actualizar estos datos para el año **2001** con los extraídos del proyecto LIBECOM para confirmar que la situación de nuestro país aún dista mucho de ser equiparable a la de otros países europeos.

Préstamos realizados por bibliotecas públicas por habitante (datos año 2001)

	Préstamos	Población	Préstamos/hab.
ESPAÑA	27.491.212	39.542.000	1,4
ALEMANIA	307.159.562	82.214.000	3,7
DINAMARCA	71.657.119	5.367.00	13,3
FINLANDIA	102.216.649	5.158.000	19,8
HOLANDA	197.036.000	16.251.000	12,1
REINO UNIDO	417.004.000	60.297.000	7
SUECIA	81.381.984	8.909.000	9,13

Préstamos realizados por bibliotecas públicas por usuarios de dichas bibliotecas (datos año 2001)

	Préstamos	Población inscrita	Préstamos/población inscrita
ESPAÑA	27.491.212	7.524.176	3,6
ALEMANIA	307.159.562	8.302.968	36,9
DINAMARCA	71.657.119	1.880.587	38,1
FINLANDIA	102.216.649	2.384.067	42,8
HOLANDA	197.036.000	²⁵	
REINO UNIDO	417.004.000	33.837.000	12,3
SUECIA	81.381.984	²⁶	

Estos datos reflejan una situación coincidente con la que expresan otros estudios como el de Hábitos de Lectura y compra de libros en España. Año 2003, elaborado por la Federación de Gremios de Editores de España.

Según dicho estudio, un **47,4%** de los encuestados no habían leído un libro (o sólo habían leído uno) durante el último año. Un **36,9%** de la población reconocía no sentirse atraída por la lectura – ya fuera porque no les gustaba o porque preferían invertir su tiempo libre en otro tipo de ocio -.

²⁵ LIBECON no ofrece datos sobre número de usuarios inscritos

²⁶ LIBECON no ofrece datos sobre número de usuarios inscritos

En cuanto al uso que hacían de las bibliotecas, un **74,2%** no había acudido a una biblioteca en el último trimestre, mientras que un **37,3%** de las personas que habían acudido a una biblioteca lo había hecho a una de tipo universitario o de su centro de estudios (pero no a bibliotecas públicas).

Razones para justificar el actual límite de préstamo

Consideramos que los datos aquí expuestos sobre la situación del sistema de bibliotecas públicas español son esenciales si queremos analizar y entender las razones por las que nuestra actual legislación en materia de propiedad intelectual estableció un límite a favor de una serie de instituciones que realizan préstamo público de obras, y, más aún, a la luz de los comentarios que establecía el propio informe de la Comisión.

Según dicho informe, la inclusión en la Directiva de ciertas excepciones y restricciones al derecho exclusivo de préstamo vía el artículo 5, fue el resultado de un compromiso entre ***“las necesidades del mercado interior y el respeto a las distintas tradiciones de los Estados miembros”***.²⁷

También señala, que dicho artículo 5 permite a los Estados Miembros, en determinadas circunstancias, reemplazar el derecho exclusivo ***“por un derecho de remuneración, o incluso no proporcionar remuneración alguna”***, y que en definitiva ***“el artículo [en referencia al artículo 5 de la Directiva] concede a los Estados miembros una amplia capacidad discrecional en el ejercicio del derecho de préstamo público”***²⁸

Por otra parte, según la Comisión, ***“el derecho exclusivo de préstamo debe entenderse como la norma”*** de forma que si un Estado Miembro no contempla un derecho exclusivo de préstamo ***“deberá conceder, por los menos a los autores, un derecho de remuneración”***²⁹.

Pero también insiste en lo siguiente: de entre las ***“determinadas categorías de establecimientos”*** que un Estado puede eximir de la remuneración por los préstamos públicos, las bibliotecas universitarias y las de establecimientos educativos tienen una importancia marginal frente al grueso que supondrían las bibliotecas públicas ***“por lo menos en los Estados miembros donde las bibliotecas públicas están bien establecidas”***

Todo lo cual nos hace volver a nuestra primera reflexión: si una de las preocupaciones de la Directiva a la hora de establecer el derecho exclusivo de préstamo (o en su

²⁷ Página 5 del informe de la Comisión

²⁸ Página 6 del informe de la Comisión

²⁹ Página 6 del Informe de la Comisión

defecto, el derecho de remuneración para los autores por los préstamos de sus obras) era mitigar el efecto que el volumen de préstamo vía la infraestructura de bibliotecas públicas tenía en los circuitos de explotación de las obras, España está aún muy lejos de alcanzar los datos de aquellos países en los que dicha remuneración se ha implementado.

La red de bibliotecas públicas española no es aún una red bien establecida y aunque eso no justifica por sí sólo el desposeer a los titulares de un derecho exclusivo, sí que justifica en cambio la introducción de un límite a favor de dichas bibliotecas teniendo en cuenta su actual situación y el servicio que prestan a favor del mundo de la cultura en general.

En los países en los que actualmente se paga una remuneración por el préstamo público, el claro detonante de la reivindicación de los titulares fue el incremento del número de préstamos y su efecto sobre las ventas de sus obras. En Francia, por ejemplo, último país en establecer la remuneración por préstamo público, los titulares consideraban que en 1998 el volumen de préstamo representaba casi un 50% de las ventas de sus obras (en **2001**, según los datos del informe LIBECON, los préstamos realizados por las 3989 bibliotecas públicas francesas sumaban un total de **310.175.619**)

Contrasta sin duda este dato con el que ofrece la Fundación Bertelsmann en su estudio La Biblioteca Pública vista por los ciudadanos: informe estadístico municipios de España 2000. Según dicho informe, y en relación con el origen de los libros leídos por los encuestados, de cada 10 libros leídos tan sólo **1,3** procedían del préstamo de alguna biblioteca pública (mientras que **6,3** de cada 10 procedían de compra por parte del lector y **2,1** libros tenían su origen en el préstamo de algún conocido)

En este sentido, si el objetivo de la remuneración por el préstamo público es compensar a los titulares por la injerencia que este servicio tiene en la explotación normal de sus obras, consideramos que las actuales cifras del préstamo en España no justifican dicha compensación.

Por otro lado, también consideramos interesante citar aquí la siguiente observación que el Comité Económico y Social realizó en su Dictamen sobre la Directiva de alquiler, préstamo y otros derechos afines³⁰

En relación con las excepciones al derecho exclusivo de préstamo, podemos leer los siguientes comentarios:

³⁰ Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre derechos de arrendamiento y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor (91/C 269/17). DOCE, C269, de 14-10-1991

“2.2.2.3 El Comité subraya que la utilización de un derecho de préstamo no debería causar un perjuicio al funcionamiento de las bibliotecas públicas imponiéndolas costos excesivos”

“2.4 La puesta en vigor de las normas de derecho de arrendamiento producirán, inevitablemente, consecuencias en el gasto público de los Estados miembros. Aquellos que no tienen derecho de arrendamiento, o que lo limitan a sus ciudadanos o a los escritores en su propio idioma se verán obligados a incrementar su gasto. Si las palabras “remuneración equitativa” en la excepción del artículo 4 ³¹ significan equivalente a un canon por licencia de préstamo libremente negociado, entonces incluso en los Estados miembros que tienen un sistema de derecho de arrendamiento público relativamente no discriminatorio se producirán incrementos del gasto público y costes adicionales de gestión para las bibliotecas. El Comité no cree que esta consideración económica debería necesariamente ser un obstáculo a la aprobación de la Directiva, pero debería ser tenida en cuenta por los Estados miembros en su proceso presupuestario”

Pues bien, si aplicamos a los datos españoles algunos de los modelos de remuneración por préstamo que están aplicando recientemente países europeos como Francia, éste sería el resultado en las dotaciones presupuestarias que nuestras bibliotecas deberían destinar a dicho pago:

Modelo francés

Francia va a establecer una remuneración por préstamo basada en dos criterios básicos:

- por un lado, el pago por parte del Estado de una cantidad por cada usuario inscrito en el servicio de préstamo de las bibliotecas; dicha cantidad está pendiente de establecerse vía decreto, pero se calcula un precio de 1,5 euros por usuario.
- por otro lado, el incremento en un 6% del precio de los libros (IVA aparte) adquiridos por las bibliotecas.

Basándonos en los datos del año 2000 que presentaba el estudio de la Fundación Germán Sánchez Ruipérez³², las bibliotecas públicas destinaron ese año un total de 27.400.000 euros en la adquisición de obras para sus fondos.

³¹ Artículo 5 de la Directiva en su redacción final

³² Las Bibliotecas Públicas en España : Una Realidad Abierta. Madrid : Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2001. Consultable también en <http://www.bibliotecaspublicas.info/>

Ese mismo año, los usuarios registrados en las bibliotecas públicas ascendían a 7.904.273.

Pues bien, la aplicación de dicho modelo a las bibliotecas públicas españolas supondría un total de **13,5** millones de euros de incremento en el gasto de este tipo de instituciones, o lo que es lo mismo, el pago de la remuneración por préstamo público supondría un **49,27%** del presupuesto dedicado el año 2000 para la adquisición de obras.

Pero como decíamos al principio de este informe, no sólo se trata en este debate de considerar el coste que supondría para las bibliotecas la asunción de este canon. También han de ser tenidos muy en cuenta los beneficios que los autores y editores extraen actualmente del trabajo que las bibliotecas públicas realizan. Y es que los profesionales de nuestro sector tenemos una gran convicción en la incidencia positiva y directa que nuestro trabajo tiene en el desarrollo del sector editorial y del mundo de la cultura en general.

El fomento de la lectura que llevamos a cabo favorece la creación de lectores que se convierten también en compradores potenciales de libros. Las bibliotecas actúan como escaparates de las obras de los autores y editores, los cuales se benefician así de un canal de publicidad y difusión de sus ideas que está más allá de los intereses comerciales puntuales, de su capacidad de distribución y de la propia dictadura que establece el mercado.

Pero todos estos beneficios – y que no son los únicos para este sector del mundo de la cultura – son de difícil cuantificación económica. Así que quizás, debemos remitirnos de nuevo a datos numéricos que son también un reflejo de estas ganancias que ya extraen autores y editores de nuestro trabajo.

En este sentido, puede ser interesante analizar el gasto que la Administración Pública destina al sector del libro en nuestro país.

Así por ejemplo, según el estudio de la FGSR³³ en el año 2000 las bibliotecas públicas españolas destinaron **27.400.000 €** en la adquisición de obras y, en el mismo año y según el informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte³⁴, se destinaron **9.426.000 €** a la “promoción del libro y publicaciones culturales” (partida presupuestaria que según el propio Ministerio se destina a “*subvenciones a la industria editorial; fomento de la lectura y el libro mediante concesión de premios nacionales, ayudas a la traducción y creación literaria, celebración de congresos y encuentros literarios*”)

³³ Las Bibliotecas Públicas en España : Una Realidad Abierta. Madrid : Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2001. Consultable también en <http://www.bibliotecaspublicas.info/>

³⁴ Las cifras de la cultura en España : Estadísticas e indicadores (edición 2002); Tabla 2.2

Para el año 2004, el mismo Ministerio ha convocado las ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas entre cuyos objetivos se encuentran³⁵:

*“la concesión de **ayudas a proyectos de edición**, en cualesquiera de las lenguas oficiales españolas, de obras de nuestra cultura, de proyección nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento de nuestro patrimonio bibliográfico común, con el doble objetivo de **ampliar los fondos de las bibliotecas públicas de España**, y además fomentar y favorecer la comunicación y cohesión cultural entre las Comunidades Autónomas, creando un fondo bibliográfico común en todas las bibliotecas públicas, en el que se encuentren representadas todas las lenguas y culturas de España.”*

*“la **concesión de ayudas a editores** con la finalidad de promover la intercomunicación de las distintas culturas españolas, mediante la **traducción y edición en cualquier lengua oficial española** de obras de autores españoles escritas originariamente y publicadas en cualesquiera otras de las lenguas oficiales españolas, con objeto de **ampliar los fondos de las bibliotecas públicas**, de toda España, y además fomentar y favorecer la cohesión cultural entre las Comunidades Autónomas.”*

Estas ayudas destinarán un máximo de **1.359.550 €** y **46.060 €** respectivamente.

A nivel autonómico, también encontramos ayudas similares para el sector editorial. Así por ejemplo, el Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya³⁶ destinó, en el año 2002, **1.940.631,38€** a la adquisición de obras dentro del programa de “apoyo genérico” a la edición de libros en catalán – estos libros son distribuidos después entre las bibliotecas del Sistema de Lectura Pública catalán -.

Además de esta subvención, el mismo Departamento destinó **236.198€** a la edición de libros de especial interés cultural, y también otorgó a la Federación de Gremios de Editores de España una ayuda de **36.060,73€** para la organización del LIBER, sin duda uno de los escaparates más importantes para el sector editorial de nuestro país.

Todas estas ayudas, junto con medidas como la de considerar el libro como un “bien cultural” y no un “bien de consumo” (lo que hace que se les grave con un IVA inferior o que se defienda una política de precio fijo del libro), así como los presupuestos públicos que las bibliotecas destinan a la adquisición de libros, son en definitiva una clara demostración del interés que la Administración Pública tienen en el sector

³⁵ Resolución de 12 de diciembre de 2003, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan determinadas ayudas correspondientes al año 2004. (BOE 30 de diciembre de 2003, número 312)

³⁶ Datos extraídos de la memoria del Departamento de Cultura del año 2002, consultable en <http://cultura.gencat.net/publicacions/docs/Memoria2002.pdf>

editorial y de los esfuerzos económicos que dedica a su desarrollo (algo que beneficia directamente a sus integrantes).

Algo que el propio sector editorial reconocía en las conclusiones de su V Congreso de editores celebrado los días 13, 14 y 15 de mayo de 2004 en Santiago de Compostela:

“17. Los editores manifiestan su apoyo a los Planes de Fomento de la Lectura realizados por las diversas Administraciones públicas y solicitan, no solo que estos planes se mantengan, sino que se incrementen y se potencien mediante la aportación de mayores recursos y la adecuada coordinación entre las diversas Administraciones.

Así mismo invitan a todos los medios de comunicación a que prosigan e incrementen sus acciones de apoyo a la difusión de los libros y a la creación de lectores.”

“20. El Congreso quiere expresar de manera muy especial su agradecimiento y reconocimiento a la labor de tantos bibliotecarios y bibliotecarias en pro de la animación a la lectura y de la promoción cultural, muchas veces hecha sin suficientes apoyos y con enorme generosidad y entrega personal. Por lo que insta a las Administraciones competentes a que apoyen e impulsen estas iniciativas y las doten de los recursos económicos necesarios.”

Pero no podemos olvidar un dato importante: estas ayudas son también la demostración del sacrificio que las autoridades de nuestro país hacen a favor de un sector que, a diferencia de las bibliotecas públicas, **es privado y con una clara finalidad comercial**. Si bien dicho sacrificio es más que justificable por los beneficios que dicho sector reporta al conjunto de la sociedad en general, consideramos que también la sociedad debe conseguir ver reflejado a su favor alguna contrapartida ofrecida por ese sector.

La duda que nos asalta ante el panorama actual (con bibliotecas públicas mal dotadas, con unos niveles de préstamos y de uso lejos de las medias que presentan otros países de la UE, con bibliotecas a las que se compara con esos otros países en relación a aspectos específicos, como el de la sujeción al pago de una remuneración por préstamo, sin tener en cuenta la realidad y las diferencias existentes), no sólo como profesionales de nuestro sector sino también como ciudadanos y usuarios de dichas bibliotecas, es si el resto de sectores implicados está valorando en su justa medida los beneficios que está percibiendo de nuestros esfuerzos.

Solicitar la introducción de una remuneración por préstamo no es sin duda un ejemplo de esa comprensión, especialmente, si esa solicitud no va acompañada también de un replanteamiento acerca de las actuales partidas económicas que se destinan al sector del libro y la cultura en general (ninguna entidad de gestión ha propuesto, por ejemplo,

sufragar un hipotético canon por préstamo vía partidas presupuestarias que ahora se destinan a ayudar al sector editorial).

Conclusiones

De todo lo expuesto hasta aquí, consideramos probados los siguientes puntos:

- La Directiva 92/100/CEE introdujo un derecho de préstamo público a favor de los autores pensando en el impacto negativo que podían tener dos actividades concretas: el préstamo de obras audiovisuales y el préstamo de obras en general en países con un buen sistema de bibliotecas públicas.
- En relación con el sistema de bibliotecas públicas españolas, éstas se encuentran muy por debajo de la media europea tanto en lo presupuestario como en lo relacionado con sus dotaciones y sus niveles de uso por parte de la ciudadanía.
- En relación con el préstamo de obras audiovisuales, ni el volumen actual de dichas obras en las colecciones de bibliotecas públicas ni los datos que ofrece el propio sector demuestran que esa actividad esté teniendo repercusión negativa alguna en el sector comercial ni en los intereses de sus titulares.
- En relación con el préstamo público, las bibliotecas españolas siguen arrojando cifras muy inferiores a las del resto de países europeos en los que se ha implementado una remuneración por préstamo. Su precaria dotación y la antigüedad de sus fondos son dos de los elementos que favorecen este bajo uso, el cual a su vez, permite afirmar que el préstamo realizado por el sistema bibliotecario español no colisiona ni erosiona la explotación normal de las obras.
- España sigue siendo un país con una población lectora pobre, con un tanto por ciento elevado de personas que reconocen que no leen. Dentro de los que son considerados población lectora, son muy pocos los que utilizan las bibliotecas públicas.
- Finalmente, deben ser tenidos muy en cuenta los beneficios que actualmente ya extraen los titulares de los derechos de autor del trabajo que llevan a cabo las bibliotecas públicas y de las ayudas que la Administración ofrece para su desarrollo. Es necesario que dichos beneficios tengan una compensación clara a favor del acceso a la cultura.



Es por ello, que solicitamos a los máximos responsables al cargo de esta importante decisión que tengan en cuenta todos estos elementos a la hora de analizar y defender nuestro actual límite de préstamo.

Mientras las bibliotecas públicas españolas se encuentren a la cola del resto de países de la UE (como lo demuestran las estadísticas sobre dotaciones y uso) no quedará justificado un cambio en dicho límite. La propia Directiva establecía el origen de este tipo de medidas, un origen que, desgraciadamente, en nuestro país aún está en vías de gestación.

Mayo 2004

Manifiesto a favor del préstamo público

Considerando que

las bibliotecas, museos, archivos, hemerotecas, fonotecas y filmotecas de titularidad pública, así como aquellas que pertenecen a entidades de interés general de carácter cultural, científico o educativo sin ánimo de lucro o bien a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español:

1. **GARANTIZAN** a las personas el acceso libre e ilimitado al conocimiento, el pensamiento, la cultura y la información.

(Plan de Fomento de la Lectura 2001-2004. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte)

2. **EJERCEN** una función importante en el desarrollo y mantenimiento de una sociedad democrática al facilitar el acceso a un amplio y variado abanico de conocimientos, ideas y opiniones.

(Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo de los servicios de bibliotecas públicas, 2001)

3. **FOMENTAN** la adquisición y mejora de los hábitos de lectura, especialmente entre la población infantil y juvenil.

(Plan de Fomento de la Lectura 2001-2004. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte)



4. **REALIZAN** una labor primordial en el desarrollo de los sistemas educativos al aportar las herramientas necesarias para la adquisición y asunción de los conocimientos en todos y cada uno de los distintos estadios de formación.

5. **DESEMPEÑAN** una labor indispensable de apoyo a la investigación que se lleva a cabo a través de todo tipo de instituciones, al poner a disposición de los usuarios/as las obras y creaciones necesarias para el desarrollo de su labor.

6. **ACTÚAN** como escaparates de la producción cultural existente, al albergar en sus fondos y poner a disposición del público las obras creadas por intelectuales, científicos y artistas. Éstos últimos se benefician así del uso gratuito de un canal de publicidad y difusión de sus ideas.

7. **ASEGURAN** la difusión, conservación y accesibilidad de las obras de toda índole, más allá de los intereses comerciales puntuales, de la capacidad de distribución de las mismas y de la dictadura del mercado.

8. **OFRECEN** servicios en un marco de respeto hacia los derechos de autor, sirviendo además como canales para difundir entre sus usuarios/as un conocimiento de dicha materia y formándolos en el uso respetuoso de las obras y prestaciones protegidas.

9. **CARECEN** de finalidades lucrativas, económicas o comerciales, directas o indirectas, buscando como único beneficio el desarrollo cultural, educativo y humano de aquellos a quienes sirven y, por extensión, la mejora del nivel educativo y de competitividad de la sociedad en general.

10. **PERTENECEN** a todos y cada uno de los ciudadanos/as ya que se costean con el dinero que todos aportan a través de sus impuestos.

(Plan de Fomento de la Lectura 2001-2004. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte)

Expresamos nuestra convicción en la necesidad de:

1. **ASEGURAR** el justo equilibrio entre los intereses de autores, editores y sociedad en general a través del marco legal en materia de derechos de autor.

2. **GARANTIZAR** los intereses culturales de la sociedad ya que ésta progresa y se desarrolla mediante la promoción de la investigación y la facilidad de acceso a las creaciones intelectuales. Ésta es una de las bases de los límites que establece el marco legal que regula la propiedad intelectual.

3. **MANTENER** el actual límite de préstamo que contempla la vigente Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 37.2 como instrumento eficiente de una política de promoción cultural que, además, está en consonancia con el marco legal creado por la Directiva 92/100/CEE sobre alquiler y préstamo.

La citada Directiva no sólo establece en su artículo 5 la posibilidad de que cada Estado Miembro determine libremente la remuneración por el préstamo de obras en función de sus políticas de promoción cultural, sino que también les otorga la potestad de eximir a determinados establecimientos de la remuneración de dicho pago.

4. **INSISTIR** en el valor de los servicios de préstamo que ofrecemos las instituciones arriba citadas, ya que son un elemento que beneficia al titular como ciudadano y como creador. Los servicios de préstamo son una herramienta indispensable de creación de lectores y por tanto, de consumidores de sus obras.

5. **SUBRAYAR** la importancia de los servicios de préstamo que ofrecemos las instituciones arriba citadas como herramientas indispensables de apoyo a la educación y la investigación.

6. **DESTACAR** la relevancia de la inversión que los organismos públicos realizan en la adquisición de fondos para este tipo de centros como beneficio directo a favor de los creadores y del sector editorial en general. Dicha inversión es además el reconocimiento expreso de la sociedad a la importancia de la labor de los autores y editores al desarrollo cultural.

7. **RECONOCER** que para determinados tipos de obras la adquisición que realizan las instituciones arriba mencionadas es indispensable para garantizar su edición.

8. **EVITAR** cualquier tipo de penalización contra los servicios de préstamo público ya que iría en detrimento de los objetivos que persiguen, que no es otro que el beneficio de la sociedad a la que sirve.

Por todo ello, **expresamos nuestro RECHAZO a la posibilidad de que el préstamo público realizado en las bibliotecas y centros similares, que actualmente se benefician de la excepción que contempla la Ley de Propiedad Intelectual quede sujeto al pago de una compensación económica y solicitamos que los responsables públicos defiendan el mantenimiento del actual límite de préstamo a favor de este tipo de instituciones EN SUS MISMOS TÉRMINOS.**